

Anúnciese el acto por medio de edictos que se publicarán en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», «Boletín Oficial del Estado» y se fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado, haciéndose constar que los licitadores deberán consignar en la cuenta de depósitos y consignaciones abiertas por este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, con número 2448, el 20 por 100 del tipo de la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; que desde el anuncio hasta la celebración podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, debiendo acompañar igualmente el resguardo acreditativo de haber realizado la consignación previa referida anteriormente; que sólo el ejecutante podrá ceder el remate a terceros; que los autos y la certificación del Registro se hallan de manifiesto en la Secretaría; que los licitadores deberán aceptar como bastantes los títulos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros; así como que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor seguirán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Notifíquese la presente resolución al demandado, sirviendo la publicación de los edictos referidos de notificación en legal forma, para el caso de que resultare negativa la notificación personal, y hágase entrga al actor de los correspondientes despachos.

#### Descripción de la finca objeto de subasta

Finca registral número 7.244, inscrita en el Registro de la Propiedad número 14 de Madrid, al tomo 394, folio 191, sita en Madrid, calle Nieremberg, 4, planta segunda, escalera A.

Contra esta resolución se puede interponer recurso de reposición, en el plazo de tres días, ante el ilustrísimo señor Magistrado-Juez de este Juzgado.

Así lo manda y firma su señoría, doy fe.—El Magistrado Juez.—El Secretario.

Y para que sirva de notificación al demandado y para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», expido el presente en Madrid a 10 de febrero de 1999.—El Secretario, Manuel Cristóbal Zurdo.—8.231.

#### MADRID

##### Edicto

Doña María Ángeles Herreros Minagorre, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número 19 de Madrid,

Hago saber: Que por providencia de esta fecha, dictada en los autos de procedimiento de los artículos 84 al 87 de la Ley 19/1985, de 16 de julio, Cambiaria y del Cheque, número 877/1998, promovido por la Procuradora señora Albite Espinosa, en representación de don Carlos Pedro Rubio Sanz, sobre denuncia por extravío de las letras de cambio, se publica la denuncia presentada, que contiene el siguiente tenor literal:

#### Hechos

Primero.—Con ocasión de determinado negocio jurídico, la sociedad «Leisure Industries International, Sociedad Anónima» (librado y aceptante, como veremos, de las cambiales cuya sustracción se denuncia), contrajo diversas deudas pecuniarias con don José Luis Tejedor Torres (librador como veremos), librándose, para documentarlas y dotarlas de ejecutividad, las cambiales, cuyas copias acompañamos a este escrito, como documentos números 2 a 5, en detalle:

Número: OA 0323001. Importe: 16.000.000 de pesetas. Vencimiento: 23 de julio de 1998. Fecha de libramiento: 23 de julio de 1996. Lugar de pago: Madrid.

Número: OA 0666320. Importe: 6.000.000 de pesetas. Vencimiento: 23 de julio de 1998. Fecha

de libramiento: 23 de julio de 1996. Lugar de pago: Madrid.

Número: OA 1996028. Importe: 4.000.000 de pesetas. Vencimiento: 24 de junio de 1998. Fecha de libramiento: 24 de junio de 1997. Lugar de pago: Madrid.

Número: OA 6133714. Importe: 2.000.000 de pesetas. Vencimiento: 24 de junio de 1998. Fecha de libramiento: 24 de junio de 1997. Lugar de pago: Madrid.

Para garantizar el pago de dichas cambiales, se constituyeron, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 154 y 155 de la Ley Hipotecaria y la doctrina y resoluciones de la Dirección General de Registros y del Notariado de 26 de octubre de 1973 y 31 de octubre de 1978, tres hipotecas cambiarias (una por cada una de las dos primeras cambiales, y otra para las dos últimas), cuyas copias (han sido igualmente sustraídos los originales tenidos por mi representado) acompañamos como documentos números 6 a 8.

Segundo.—Por su parte, el señor Tejedor Torres se vio en la conveniencia de ceder los créditos representados en las referidas cambiales y, con intervención del asesor financiero don Jesús Bachiller Vadillo, entró en contacto con mi representado, señor Rubio Sáez, a quien hizo cesión ordinaria de las mismas, siendo éste el último tenedor legítimo de las mismas.

Tercero.—Que en fecha indeterminada, en el mes de septiembre de este año, alguien sin identificar, sustrajo del domicilio de mi representado las cambiales recogidas en el anterior hecho primero, cuya desaparición se denuncia a efectos civiles ante este Juzgado, puesto que tal sustracción se puso ya en conocimiento de la Policía. Acompañamos como documento número 9 copia de la citada demanda.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

#### Fundamentos de Derecho

I. Es competente el Juzgado al que tengo el honor de dirigirme, de conformidad con lo que establece el artículo 85, párrafo primero, de la Ley Cambiaria y del Cheque.

II. El artículo 84 de la Ley Cambiaria y del Cheque determina que «en los casos de extravío, sustracción o destrucción de letra de cambio, el tenedor desposeído de la misma podrá acudir ante el Juez para impedir que se pague a tercera persona, para que aquella sea amortizada y para que se reconozca su titularidad».

III. La tramitación del presente procedimiento se hará de conformidad a lo dispuesto en los artículos 85, 86 y 87 de la Ley Cambiaria y del Cheque.

En su virtud, suplico al Juzgado que, teniendo por presentado este escrito de denuncia con los documentos acompañados, y copia de todo ello, se sirva admitirlo; me tenga por comparecido y por parte en la representación que dejo acreditada, entendiéndose conmigo las sucesivas diligencias y citaciones; que se acuerde dar traslado al librado-aceptante «Leisure Industries International, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, calle Juan Ramón Jiménez, 45, con código de identificación fiscal A-28/24880, y al librador don José Luis Tejedor Torres, con domicilio en Madrid, calle General Ampudia, 12 y número de identificación fiscal 50.285.807-X, dándoles las órdenes oportunas para que, en caso de que fueran presentadas las letras al cobro, retengan el pago, poniendo las circunstancias de la presentación en conocimiento de este Juzgado, y haciéndoles saber que en el plazo de los diez días siguientes podrán formular las alegaciones que fueren oportunas y, previa la tramitación legal establecida al efecto, publicación en el «Boletín Oficial del Estado» incluida, dicte sentencia por medio de la cual se estime la presente denuncia, y declare judicialmente la amortización de los títulos detallados en el cuerpo de este escrito, que no ten-

drán eficacia alguna, reconociendo el derecho de mi representado para exigir el pago de su crédito con efectos desde la fecha de vencimiento de las cambiales. Todo ello con expresa imposición de costas a quien se opusiera.

Y con el fin de que el tenedor del título pueda comparecer al objeto de formular oposición en el plazo de un mes, contado desde la fecha de la publicación de este anuncio, expido el presente en Madrid a 11 de febrero de 1999.—La Secretaria, María Ángeles Herreros Minagorre.—8.223.

#### MADRID

##### Edicto

Don Marcelino Sexmero Iglesias, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 40 de los de esta capital,

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo, número 1.105/1990, a instancia de «Banco de Comercio, Sociedad Anónima», representado por la Procuradora doña María Rosa Vidal Gil, contra don Enrique López Soto, se ha acordado sacar a pública subasta por primera, segunda y tercera vez, en su caso, y por término de veinte días, el bien embargado en este procedimiento y que la final se describe, bajo las condiciones reguladas en la Ley de Enjuiciamiento Civil, según la reforma de la Ley 10/1992, de 30 de abril.

#### Condiciones

Primera.—El tipo del remate para la primera subasta será 30.750.000 pesetas; para la segunda será el mismo rebajado en un 25 por 100, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo; la tercera será sin sujeción a tipo.

Segunda.—Para tomar parte en las subastas los licitadores deberán acreditar haber consignado en el Banco Bilbao Vizcaya, cuenta número 2534, sucursal 4070, el 20 por 100 del tipo de remate, que a estos efectos, para la tercera subasta será el mismo tipo que el de la segunda.

Tercera.—Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, hasta el mismo día de la celebración de la subasta, acompañando resguardo de haber efectuado la consignación referida en la condición segunda.

Cuarta.—El precio del remate deberá consignarse dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del mismo en la cuenta reseñada en la condición segunda.

Quinta.—A instancia del acreedor podrán reservarse en depósito las demás consignaciones de los postores que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumple la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas, cantidades que les serán devueltas una vez cumplida la obligación por el adjudicatario que proceda.

Sexta.—Sólo el actor podrá hacer postura en calidad de ceder a tercero.

Séptima.—Las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si existiesen, continuaran subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en las responsabilidades y obligaciones que de las mismas se deriven, sin destinarse a su extinción el precio de remate.

Octava.—Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se encuentran en la Secretaría del Juzgado, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin que puedan exigir otros.

Novena.—Servirá el presente como notificación a la parte demandada de las fechas de subasta, conforme a lo prevenido en la regla 7.<sup>a</sup> del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, para el caso de no ser hallado en la finca hipotecada.